

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 649

COMISIONES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 18 de julio de 2006

Término del artículo 113: 25 de julio de 2006

SUMARIO: Ley 21.074 sobre subsidio por sepelio de beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión y pensiones no contributivas a la vejez, por invalidez, graciabiles y de leyes generales. Derogación. (76-S.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, derogatorio de la ley 21.074, por la cual se instituye el subsidio por sepelio a beneficiarios del régimen nacional de previsión y de pensiones no contributivas a la vejez; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de julio de 2006.

Enrique L. Thomas. – Carlos D. Snopek. – Ricardo A. Wilder. – Miguel A. Giubergia. – Juan C. Díaz Roig. – Lía F. Bianco. – Cinthya G. Hernández. – Hermes J. Binner. – Irene M. Bösch de Sartori. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Gustavo J. Canteros. – Dante O. Canevarolo. – María A. Carmona. – Carlos A. Caserio. – Nora M. César. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Silvia B. Lemos. – Ana M. Monayar. – Cristian R. Oliva. – Alejandra B. Oviedo. – Graciela Z. Rosso. – Jorge E. Sarchini. – Juan C. Sluga. – Carlos A. Sosa. – Gladys B. Soto. – José R. Uñac. – Juan M. Urtubey. – Mariano F. West.

En disidencia total:

María A. González. – Claudio R. Lozano.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase la ley 21.074, sus modificatorias y complementarias, el artículo 35 de la ley 24.624, el artículo 19, inciso b), del decreto 197/97 y la reglamentación del artículo 162 de la ley 24.241 dispuesta por el artículo 1° del decreto 2.433/93.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión, derogatorio de la ley 21.074, por la cual se instituye el subsidio por sepelio a beneficiarios del régimen nacional de previsión y de pensiones no contributivas a la vejez; no han encontrado objeciones a la propuesta

aprobada por el Honorable Senado, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Enrique L. Thomas.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de mayo de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se propone derogar, entre otras normas, la ley 21.074, sus modificatorias y complementarias, por la que se instituyó el subsidio por sepelio de beneficiarios del régimen nacional de previsión y de pensiones no contributivas a la vejez, por invalidez, gratificables y de leyes generales.

La derogación propuesta tiene su fundamento en el dictado del decreto 599 del 15-5-06, por el que se instituye el “subsidio de contención familiar” que reemplaza al “subsidio por sepelio” cuyo pago se encuentra, actualmente, a cargo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Es importante destacar que el fallecimiento de las personas, además de los sufrimientos espirituales que provoca en su núcleo familiar, obliga a sus integrantes a incurrir en gastos extraordinarios que no pueden atenderse con sus ingresos habituales, por lo que el subsidio que se crea garantiza a los derechohabientes y deudos del beneficiario, la libertad de elegir la modalidad de sepelio o la distribución de los gastos que el fallecimiento del causante origine, sin más restricciones por parte de la administración que el reconocimiento de una suma fija para atender los gastos que ello demande.

Al respecto cabe tener en cuenta que, oportunamente, los artículos 26, inciso e), de la ley 18.037 y 14, inciso e), de la ley 18.038, establecieron, dentro de las prestaciones a otorgar por el régimen previsional, el subsidio de sepelio.

Con posterioridad a ello, se sancionó la ley 21.074 la que recibió el principio de universalidad social, y extendió la cobertura de sepelio a las prestaciones no contributivas, poniendo a cargo de los organismos otorgantes de las prestaciones el pago del mismo.

En el marco de dicha ley, las ex cajas nacionales de previsión, y luego la Administración Nacional de la Seguridad Social en su carácter de organismo continuador de aquéllas, tuvo a su cargo el pago del

subsidio en caso de fallecimiento de titulares de prestaciones administradas por el organismo.

A través del artículo 35 de la ley 24.624 se estableció que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tenía a su cargo el pago de los subsidios por sepelio establecidos por la ley 21.074.

Por su parte, el artículo 19, inciso b), del decreto 197/97 dispuso que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados continuaría a partir del año 1998, con la atención de los gastos correspondientes a los subsidios por sepelio de los jubilados y/o pensionados titulares del régimen nacional de jubilaciones, incluyendo los beneficiarios de las ex cajas provinciales que se transfirieran a la Nación, y que estuvieren afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Es dable destacar que el legislador ha contemplado siempre al subsidio de sepelio de los beneficiarios de jubilaciones y pensiones, como una prestación de naturaleza previsional, más allá del carácter contributivo o no de las prestaciones que le dan origen, las que sólo inciden en el agente pagador de las mismas.

Así y atendiendo a la finalidad de la seguridad social se ha instituido el “subsidio de contención familiar” por lo que, corresponde, derogar la citada ley 21.074.

Por todo lo expuesto, se remite el presente proyecto de ley a los fines de su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 601.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.

ANTECEDENTE

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase la ley 21.074, sus modificatorias y complementarias, el artículo 35 de la ley 24.624, el artículo 19, inciso b), del decreto 197/97 y la reglamentación del artículo 162 de la ley 24.241 dispuesta por el artículo 1° del decreto 2.433/93.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.